



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Francisco
García

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o el garantía pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 3 Enero 1931).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS CARRETERAS

Núm. 4.982

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha tres de Agosto 1910, los Alcaldes de los Municipios Baena, Nueva Carteya y Montilla en que radican las obras de acoplos para conservación de la carretera de Baena a Porcuna kilómetros 1 al 26; Baena a Nueva Carteya kilómetros 1 al 14 y Castro del Río a Montilla kilómetros 18 al 21 cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia las certificaciones que exige el artículo 65 del pliego

de condiciones generales para la contratación de obras públicas en un plazo que no excederá de treinta días a contar de la fecha de este BOLETIN a cuya terminación de no ser enviadas dichas certificaciones se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden. Córdoba 31 de Diciembre de 1930. —El Gobernador, GRACIANO ATIENZA.

Núm. 35

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Espiel motiva el ensanche de la travesía de Espiel en la carretera de tercer orden de la Estación de Espiel a la de Córdoba a Almadén, se ha rectificado por la Alcaldía de Espiel la relación nominal de los interesados, formada por la Jefatura de obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Espiel en

la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 31 de Diciembre de 1930. —El Gobernador, GRACIANO ATIENZA.

Ayuntamiento de Espiel
Provincia de Córdoba

Relación nominal de los interesados en el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública como dueños a los efectos del Registro Fiscal de edificios y solares de las fincas que han de ocuparse con motivo del ensanche de la travesía del pueblo de Espiel en la carretera de tercer orden de la estación de dicho pueblo a la Córdoba a Almadén y que formula el Alcalde que la suscribe con sujeción estricta a lo que preceptúa el artículo 16 de la Ley de expropiación forzosa vigente y 21 del Reglamento para su ejecución.

Número de orden.—Clase de finca.—Nombre de los propietarios.—Residencia.

- 1, urbana, Antonio Martínez Navarro, Alhondiguilla.
- 2, urbana, Juan Flores López, Espiel.
- 3, urbana, Emilio Jiménez Caballero, Espiel.
- 4, urbana, Pedro Briceño Peralta, Espiel.
- 5, urbana, Francisco López Vera, Espiel.

6, solar, Emilia de la Torre Benítez, Espiel.

7, urbana, Juan Olmedo Ojeda, Espiel.

8, urbana, Antonio Jurado López, Espiel.

9, urbana, Gregorio Peralvo Sánchez, Espiel.

10, solar, don Miguel Azcona Aguilar, Espiel.

Espiel 20 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, E. Fernández.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

INTERVENCION

Cédulas personales

Núm. 20

No habiendo ingresado cantidad alguna, gran parte de los Ayuntamientos de la provincia, por cuenta de la recaudación de cédulas personales del año corriente obtenida hasta la fecha, se interesa tanto de sus señores Alcaldes Presidentes, como en general de los de otras Corporaciones que tengan cantidades pendientes de ingreso en estos fondos por dicho concepto se sirvan ordenarlo, hasta lo recaudado en el día de hoy, sin perjuicio de que, al rea-

dir la cuenta definitiva, efectúen el ingreso de la recaudación obtenida, en los 10 días del mes de Enero próximo, por que ha sido prorrogado el plazo voluntario.

Córdoba 31 de Diciembre de 1930.
—El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Sección provincial de Economía del Gobierno Civil de Córdoba

Núm. 15

Quedan prorrogados hasta nuevo señalamiento, los precios fijados por esta Sección de Economía a la harina integral y pan de familia, en la circular número 2.581 de 1.º de Agosto último publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del mismo día.

A partir de la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL el precio máximo a que podrá venderse en esta capital el pan de primera clase es el siguiente:

	Pesetas
Kilogramo, sea en una pieza o en varias	0'65
500 gramos, id. id. id.	0'33
250 gramos en una pieza	0'17

En todos los establecimientos de venta de pan, deberán colocarse carteles con la anterior tarifa de precios, y el señor Alcalde de Córdoba, ordenará que por los agentes de su autoridad se vigile el mas exacto cumplimiento de esta orden, imponiendo a los infractores las sanciones a que le autoriza el Real decreto de 29 de Marzo de 1930.

Córdoba 3 de Enero de 1931.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Tesorería de Hacienda DE LA Provincia de Córdoba

Núm. 25

Don Fernando Romero de Torres, Tesorero de Hacienda.

Por el presente hago saber: Que habiéndose padecido error al señalar los días de cobranza en período voluntario de la «Patente Nacional» para la circulación de automóviles del primer semestre del año actual se participa a los interesados que dicho período dió principio en el día de hoy y termina el 17 para los contribuyentes de esta capital; dando principio para los del resto de la provincia el día 7 terminando el 21 de los corrientes; cobranza que ha de efectuarse en las cabezas de Zonas recaudatorias.

De igual modo se previene a los contribuyentes por el expresado concepto que incurrirán en el recargo del 20 por 100 si dentro de los diez días últimos del mes actual no satisfacen la Patente que quedará reducida al 10 por 100 si lo verificara dentro del referido plazo.

Córdoba 2 de Enero de 1931.—Fernando Romero.

Jefatura de Obras públicas

Núm. 4.981

Don Práxedes M. Cruz y Roldán, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Caminos, Canales y Puertos y Jefe de Obras públicas de esta provincia.

Hago sabrr: Que el último permiso para circulación en pruebas de vehículos con motor mecánico concedido por esta Jefatura durante el último semestre de 1930 es el señalado con el número 100078.

Lo que en cumplimiento de lo estatuido, en el artículo 185 apartado B. del Reglamento de 17 de Julio de 1928 se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general del público y a fin de que las autoridades competentes no consientan la circulación por las vías públicas de dichos vehículos ostentando placas de prueba cuya numeración sea inferior al expresado 100078.

Toda denuncia formulada contra los constructores y vendedores de vehículos mecánicos por circular en ellos ostentando placas de prueba sin haber cumplido las prescripciones legales, será castigada con las multas señaladas en las disposiciones vigentes.

Asi mismo hago saber que el número de matrícula ordinaria de vehículos con motor mecánico quedó en 31 de Diciembre del año último en el 4.718; el de conductores de primera clase, en el número 941 y el de segunda en el número 5.089.

Córdoba 2 de Enero de 1931.—Práxedes M. Cruz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.994

Encontrados sin dueño conocido en terrenos del cortijo «Quinto» de este término una yegua de 7 a 8 años, castaña oscura, lucera, hierro confuso y sobre este el Fénix y otra yegua negra, menos de marca, lunares blancos en los costillares, el mismo hierro que la anterior, las dos con las colas cortadas y depositadas en el Asilo Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público a fin de que puedan ser reclamadas por su dueño

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

quien deberá personarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisitos, que deba cumplir para recoger dichas caballerías.

Córdoba 31 de Diciembre de 1930.
—R. Jiménez Ruiz.

SANTA EUFEMIA

Núm. 33

Don Tomás Jurado Bejarano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo terminado con exceso el plazo de exposición pública de las lista Electorales para Senadores formadas por este Ayuntamiento y no habiéndose presentado reclamación alguna contra las mismas se declaran estas definitivas tal como fueron publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 276 correspondiente al día 18 de Noviembre último en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley electoral para Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Santa Eufemia 1.º de Enero de 1931.—El Alcalde, Tomás Jurado.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.956

Lista definitiva que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número, cuadruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

SEÑORES CONCEJALES

Don Juan Herrero Martos.
Don Cayetano Martos Herrero.
Don Juan Antonio Ruiz Fernández.
Don José Antonio Fernández Moreno.
Don Tomás Fernández Gutiérrez.
Don José Ramírez Morales (menor).
Don Juan José Amor Romero.
Don Francisco Ayllón Herruzo.
Don Miguel Hernández Buenestado.
Don Pedro Cañuelo Camacho.
Don Antonio Herruzo Martos.
Don Juan R. Blanco García.
Don Andrés Luna Enriquez.

Don José Jurado Pozuelo.
Don Angel Díaz Moreno.
Don Sebastián Cazalilla Lara.

MAYORES CONTRIBUYENTES

D. José R. Ramírez Morales (mayor), 2.653. pesetas.
Don Andrés Fernández Cachinero, 1.613.
Don Dionisio Pedraza Díaz, 1.608.
Don Pedro Luis de la Cámara y Pozo, 1.535.
Don Andrés Cabrera Valero, 1.352.
Don Bartolomé Torrico Martos, 966.
Don Antonio Torrico Martos, 951.
Don Demetrio Arroyo García, 937.
Don Antonio Yun Ligerio, 821.
Don Juan Antonio Delgado Madueño, 820.
Don Argimiro Martos Pedraza, 773.
Don Miguel Cazalilla Illescas, 763.
Don Matías Moreno Blanco, 678.
Don Isidro Sánchez y Sánchez, 674.
Don Antonio Muñoz Sánchez, 551.
Don Cirilo Sánchez y Sánchez, 526.
Don Bernabé Bejarano Rayo, 524.
Don Diego Romero Rodríguez, 524.
Don Carlos Cabezas Romero, 524.
Don Bernardo Sánchez Moreno, 509.
Don Cándido Cabrera Cantador, 480.
Don José Sánchez Blanco, 457.
Don Juan Martos Moreno, 452.
Don Matías Moreno Casado, 452.
Don Antonio Romo Ledesma, 447.
Don Victoriano Muñoz Gallego, 410.
Don Bernardo Valero Moreno, 403.
Don Miguel Fernández Serrano, 402.
Don José Mengual Monserrat, 399.
Don Cristóbal Tapia Villanueva, 396.
Don Miguel Gutiérrez Higuera, 386.
Don Antonio Valero Martos, 377.
Don Bartolomé Gañán Grande, 368.
Don Antonio García Coletto, 368.
Don Antonio Rodríguez Moreno, 357.
Don Juan López Camacho, 354.
Don Francisco Martínez Gallardo, 350.
Don Juan Torralbo Castillo, 349.
Don Juan Moreno Copado, 349.
Don Gregorio Moreno Copado, 336.
Don José julio Martos Pedraza, 333.
Don Valentín Moreno Blanco, 328.
Don Pedro Higuera Díaz, 326.
Don Francisco Díaz Rico, 325.
Don Francisco Sánchez Muñoz, 312.
Don Francisco Higuera Medina, 306.
Don Lorenzo Rodríguez Guijo, 300.
Don Bartolomé Casalilla Delgado, 300.
Don Avelino Doctor Romero, 289.
Don Juan García Moreno, 286.
Don Bernardo Moreno Blanco, 276.
Don Bernardo Valero Martos, 276.
Don Bibiano Rico Gil, 276.
Don Rafael Gutiérrez Bueno, 276.
Don Tomás Morales Medina, 252.
Don Bernardo Moreno Ríos, 237.
Don Matías Romo y Guerrero, 236.
Don Antonio Rojas Zamora, 228.

Don Juan Cerro Pulido, 217.
Don José Antonio Sánchez Moreno, 217.
Don Lucas Moreno Moreno, 210.
Don Pedro Espejo Coletto, 210.
Don Antonio Blanco Mohedano, 206.
Don Juan Antonio Cano Pozuelo, 203.

En cuyos términos se da por última esta lista disponiendo la Corporación que se exponga al público por el término, en la forma y a los efectos del artículo 29 de la expresada Ley.

En Villanueva de Córdoba a 2 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Juan Herrero.—El Secretario, J. Moreno.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.974

Lista electoral declarada definitiva por este Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuadruple de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

SEÑORES CONCEJALES

Don José Leal Benítez.
Don Donato González Palomo.
Don Pedro Cabrera Calero.
Don Vicente Laguna Vallejo.
Don Atanasio Alamillos Medida.
Don Ignacio Andrada Romero.
Don Emilio Gómez Benítez,
Don Sandalio Arévalo Benítez.
Don Valerio Arévalo Romero.
Don Máximo Checa Fernández.
Don Angel Arévalo Leal.
Don Miguel Romero Grueso.
Don Moisés López Caballero.
Don Emilio Leal Fernández.
Don José Andrada Gómez.
Don Rodrigo Arévalo Martínez.

MAYORES CONTRIBUYENTES

Don José Benítez Arévalo.
Don Jacinto Medina Montenegro.
Don Francisco Gómez Garrizosa.
Don José Romero Romero,
Don Marcial Leal Gómez.
Don Calixto Moreno Gómez.
Don Antonio Muñoz Arribas.
Don Manuel Peña Pozo.
Don Juan José Rubio Ramos.
Don Pascual Medina Juzado.
Don Francisco Fernández Gómez.
Don Antonio Santacruz Quesada.
Don Francisco Arévalo Romero.
Don Arturo Carvajal Arrieta.
Don Rafael Jiménez Castillejo.
Don Leoncio Benítez Salado.
Don Juan José González Palomo.
Don Rufino Hinojosa Medrán.
Don Lázaro Flores Revaliente.
Don Miguel Granados Rodríguez.
Don José Andrada Romero.
Don Gregorio Benítez Arévalo,
Don Rafael Romero Medina.
Don Blas García Fernández.
Don Valeriano Benítez Gómez.

Don Rodrigo Viso Rubio,
Don Gabriel Ayala Rodríguez.
Don Andrés Quebrajo Cercano.
Don Casto Serrano Fuentes.
Don Rafael García Alcudia.
Don Simeón Muñoz Prieto.
Don Eduardo Romero Leal.
Don Francisco Moreno Perea.
Don Demetrio Carvajal Arrieta.
Don Andrés González Rubio.
Don Manuel Rodríguez Sanchez.
Don Eugenio Osorio Concha.
Don Francisco Fernández Arévalo.
Don Andrés Arévalo Rodríguez.
Don Francisco Rubio Aragón.
Don Manuel Murillo Arévalo.
Don Eulalio Alamillos Fernández.
Don Francisco Romero Fernández.
Don Julian Arévalo Martínez.
Don José Osorio Carrasco.
Don Andrés Salado Prieto.
Don Melchor Doblado Orta.
Don Andrés Fernández Arévalo.
Don Telesforo Gómez Maya.
Don Pedro Salado Alamillos.
Don José Gómez Leal
Don Julián Nuñez Martínez.
Don José Manuel Ramos Alamillos.
Don Evaristo Crespo Moreno.
Don Felipe Viso Jurado.
Don Cayo Arévalo Romero.
Don Bonifacio Doblado Benítez.
Don Florencio Medina Medina.
Don Antonio Romero Viso,
Don Gaspar Jurado Rodríguez.
Don Miguel Granados Medina.
Don Juan Granados Español.
Don Vicente Muñoz Medina.
Don Juan Estudillo López.

Villanueva del Duque a 28 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Francisco Fernández.—El Secretario, Firma ilegible.

BAENA

Núm. 4.958

Por el presente se hace saber: Que la cobranza voluntaria de la segunda cuota de la contribución especial por la construcción del camino vecinal del kilómetro 85 de la carretera de Jaen a Córdoba a Nueva Carteya asignada a los propietarios beneficiados por la construcción de dicho camino, tendrá lugar durante el plazo de diez días que empezarán a contarse desde el día tres de Enero próximo y horas de las nueve a las trece en la Oficina de Recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales, advirtiendo a los interesados que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en apremio del diez por ciento que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día veinte y tres de dicho mes de Enero como único grado, sin mas notificación ni requerimiento en armonía con lo preceptuado en los artículos sesenta y seis y sesenta y siete del vigente Estatuto municipal. Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 30 de Diciembre de 1930.—El Alcalde, Toribio del Prado.

Núm. 4.959

Resuelto por la Comisión perma-

nente de mi presidencia en sesión del día quince del actual contratar mediante subasta pública el arrendamiento del lavadero propiedad de este Municipio, denominado «Pilancón» durante el ejercicio natural de mil novecientos treinta y uno, y habiendo transcurrido el plazo de cinco días sin que se formulen reclamaciones en contra del acuerdo, se convoca subasta para contratar el arrendamiento de susodicho Lavadero cuyo acto tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía a las doce horas del siguiente día hábil al en que expire el plazo de veinte laborables contados a partir del posterior al de la inserción del presente, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante mi Autoridad o Teniente en quien delegue con asistencia del señor Interventor de subastas y del Secretario de la Corporación que dará fé del acto; servirá de tipo de subasta la cantidad de setecientos quince pesetas no admitiéndose posturas que no lo cubran siendo requisito para tomar parte en la licitación haber constituido el depósito en la Caja municipal del veinticinco por ciento del tipo de subasta ascendente a ciento setenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos.

El expediente y pliego de condiciones se encuentran de manifiesto al público durante las horas de once a trece todos los días laborables hasta el anterior al en que haya de tener lugar la subasta en el Negociado de Arbitrios de esta Secretaría donde podrá ser examinado.

Baena treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Toribio del Prado.

LUQUE

Núm. 4.947

Don Carlos Fernández Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el pleno del Ayuntamiento de mi presidencia las nuevas ordenanzas de los arbitrios sobre carnes y bebidas y derecho o tasa del servicio de cementerios y reformada la de sobre postes palomillas y cajas de amarre en la vía pública, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento a efectos de reclamaciones conforme al artículo 322 del Estatuto municipal.

Luque 29 de Diciembre de mil novecientos treinta.—Carlos Fernández.

Núm. 4.947

Don Carlos Fernández Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordada por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia la imposición municipal para el ejercicio próximo de 1931, se hace público a efectos de reclamaciones por término de quince días hábiles a contar de ser inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Luque 29 de Diciembre de 1930.—Carlos Fernández.

Núm. 4.947

Don Carlos Fernández Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los cuales y los dos siguientes, podrán interponerse reclamaciones por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal ante la Delegación de Hacienda de la provincia, los habitantes o entidades conforme a citado artículo y al Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Luque 29 de Diciembre de 1930.—Carlos Fernández.

Núm. 4.947

Don Carlos Fernández Martos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1931, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a efectos de reclamaciones.

Luque 29 de Diciembre de 1930.—Carlos Fernández.

FUENTE PALMERA

Núm. 4.961

Don Emilio Gamero Cerezo, Alcalde accidental de esta villa de Fuente Palmera.

Hago saber: Que la relación de deudores al Pósito de esta población, en 31 de Diciembre del año actual, así como el inventario de las pertenencias de dicho establecimiento, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1 al 10 de Enero inclusive, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Fuente Palmera 30 de Diciembre de 1930.—Emilio Gamero.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.960

Don Juan Herrero Martos, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que en la última sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno fué aprobado el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio 1931, quedando expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de 15 días como previene el artículo 300 del Estatuto municipal a los efectos de reclamaciones en la forma que establece el artículo 301 modificado por el Real decreto de 5 de Enero de 1926.

Villanueva de Córdoba 31 de Diciembre de 1930.—Juan Herrero.

Comité provincial de información de precios de artículos de consumo de Córdoba

MES DE DICIEMBRE

2.^a QUINCENA

Número 4.970

ARTÍCULOS QUE SE PRODUCEN EN LA PROVINCIA	PRECIOS EN ORIGEN	OBSERVACIONES
Trigo	46'50 pesetas qq. mm. en toda la provincia.	
Cebada	33 pesetas qq. mm. en toda la provincia.	
Maíz	50 pesetas qq. mm. en el partido de Aguilar; 46 en el de Montoro; 42 en los de Baena, Córdoba y Pozoblanco y 40 en Montilla y La Rambla.	
Salvados	De 1. ^a 24 y de 2. ^a 18 pesetas qq. mm. toda la provincia.	
Pan	0'55 pesetas kilogramo en toda la provincia.	
Gabarnzos	80 pesetas qq. mm. en los partidos de Aguilar, Baena, Fuente Obejuna, Hinojosa del Duque y Pozoblanco, 90 pesetas en Castro del Río y Córdoba, en Montilla, Lucena y Montoro a 100 pesetas; y en Bujalance y La Rambla a 120.	
Habas	47 pesetas qq. mm. en los partidos de Lucena, Aguilar, Baena, Montoro y Córdoba; y en Bujalance, Castro del Río, Fuente Obejuna y Montilla 42 pesetas igual unidad.	
Guisantes	34 pesetas qq. mm. en Fuente Obejuna y 40 pesetas en Hinojosa del Duque.	
Yeros	En Fuente Obejuna, Baena y Montoro, 36 pesetas qq. mm.; en Lucena 38 pesetas; en Bujalance 40 y en La Rambla 42.	
Naranjas	4 pesetas el ciento en Palma del Río, y 4'50 en Córdoba.	
Aceite corriente	160 pesetas qq. mm. en los partidos de Castro del Río y Lucena; y 170 pesetas en los de Aguilar, Baena, Bujalance, Córdoba, Montilla y Montoro.	
Jabón	90 pesetas los 100 kilos, en Montoro, Adamuz, Villa del Río y Benamejí, y 100 pesetas en Priego.	
Vino	75 pesetas los 100 litros en Montilla, Aguilar y Moriles.	
Carne de cerdo	En vivo 24 pesetas arroba, en toda la provincia.	
Reses mayores	3'60 pesetas Kilo en canal.	
Terneras	4'10 " " " " } Todo en Córdoba	
Reses menores	2'30 " " " " }	
Tocino	Salado, 3'50 pesetas kilogramo en Córdoba y resto provincia.	
Leche de cabra	0'80 pesetas litro en toda la provincia.	
Carbón vegetal	En el partido de Fuente Obejuna, 18 pesetas; en el de Pozoblanco 15; en el de Hinojosa del Duque 17'50 y en Córdoba 19'50 pesetas todo por quintal métrico.	
Carbón mineral	Galleta antracita 80 pesetas tonelada	
	Cribado " 75 " " } Todo sobre vagón estación	
	Almendra " 70 " " } Cabeza de Vaca.	
	Coque partido 1. 70 " " }	
	id. " 0. 60 " " }	

Córdoba 31 de Diciembre de 1930.—El Secretario, Angel Morales.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, Graciano Atienza.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.977

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la «Gaceta de Madrid» se cita, llama y emplaza a Lorenzo Larrubia Algallero, Manuel Manzano García y a Manuel Romero Flores, cuyos últimos domicilios lo fueron en Córdoba, calle Alfaro número treinta y seis, Postrera, número cinco y Alcázar Viejo; a fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado de instrucción, con objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye con el número ciento cuatro de este año, por intervención de caballerías de ignorada procedencia a Juan Ramírez Biruel; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a treinta y uno de Diciembre de mil novecien-

tos treinta.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

Núm. 4.978

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de Instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y Guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de un saco de azúcar con sesenta kilos de peso, y el cual que corresponde a la expedición número 8,769 de San Isidro a Almodóvar del Campo, fué sustraído en la madrugada del día veinte y tres del corriente mes, de un vagón de la Estación férrea de Belmez; y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades practiquen diligencias igualmente con el mayor celo, en averiguación de quien o quienes sean los autores del indicado robo, y caso de ser habidos, los pongan

a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

POSADAS

Núm. 4.965

Don Manuel Cabrilla Palacios, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Almodóvar del Río Manuel Coca Guzmán, la noche del 15 al 16 del actual, de terrenos de la finca Villaseca, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 260 de 1930.

Dado en Posadas a 30 de Diciem-

bre de 1930.—Manuel Cabrilla.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Una mula de dos años y medio, 1'34 de alzada, raza española con el hierro V-4 del Fénix Agrícola en nalga izquierda, cervuna oscura, sin defectos físicos.

Administración de Justicia

Citaones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.976

PEREZ LOZANO, José; de veinte y cinco años de edad, hijo de José y de Manuela, natural y vecino de Sevilla con domicilio últimamente en la Barriada de Amate, calle 16, número treinta y tres, de profesión artista de guitarra ambulante, desertor del Regimiento de Infantería de la Reina, de guarnición en Córdoba, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pues así lo he acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 120 del corriente año por homicidio frustrado y tenencia de armas, contra dicho procesado.

Dado en La Palma del Condado 29 de Diciembre de 1930.—El Jefe de Firmas ilegible.—El Secretario, A. Castro.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPITAL